

**7.- Obtención de documentación e información:**

- Secretaría General de este Il. Ayuntamiento, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

- Perfil del contratante en la Página web del Il. Ayuntamiento de Los Silos ([www.lossilos.es](http://www.lossilos.es)).

- Correo electrónico: [contratación@lossilos.es](mailto:contratación@lossilos.es).

**8.- Presentación de solicitudes de participación.**

- Fecha límite para la presentación de solicitudes de participación: 8 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de presente anuncio en el B.O.P.

- Las solicitudes podrán presentarse directamente en el Registro General del Ayuntamiento de Los Silos o por correo, telefax o por los medios electrónicos, informáticos o telemáticos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Requisitos específicos del contratista: solvencia económica y financiera y solvencia profesional y técnica según cláusula octava del PCAP.

10.- Gastos de anuncios: los gastos que se ocasionen por la publicación de este anuncio u otros que sean precisos, correrán por cuenta del contratista adjudicatario.

11.- Apertura de proposiciones: en acto público en el Salón de plenos del Ayuntamiento de Los Silos sito en Plaza de la Luz, nº 9 de Los Silos a las 12.00 horas del quinto día hábil posterior al último día de presentación de proposiciones.

En la Villa de Los Silos, a 28 de mayo de 2012.

El Alcalde-Presidente, Santiago Martín Pérez.

**TACORONTE****ANUNCIO****7749****7438**

Habiéndose aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2012 la cesión de parcela municipal en Piedra de Torres (Vereda Fiscal) a la Comunidad Autónoma de Canarias (Instituto Canario de la Vivienda), se expone a información pública por el plazo de quince (15) días hábiles, pudiéndose consultar el expediente en la Oficina Técnica Municipal.

En la Ciudad de Tacoronte, a 17 de mayo de 2012.

El Alcalde Presidente, Álvaro A. Dávila González.

**TAZACORTE****ANUNCIO****7750****7655**

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y verificación de los requisitos exigidos para la comunicación previa de apertura de establecimiento o puesta en marcha de actividades clasificadas y no clasificadas o inocuas, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 49, de 11 de abril de 2012, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, a continuación se inserta el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal elevado ya a definitivo a todos los efectos legales, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y verificación de los requisitos exigidos para la comunicación previa de apertura de establecimiento o puesta en marcha de actividades clasificadas y no clasificadas o inocuas.

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D. Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos y verificación de los requisitos exigidos para la comunicación previa de apertura de establecimiento o puesta en marcha de actividades clasificadas y no clasificadas o inocuas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y 58 del citado R.D. Legislativo de 2/2004 y, con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre Tasas y Precios Públicos.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa de

control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como ampliaciones, cambios de uso, e incorporaciones de otras actividades. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local y art. 22.1 del R.D. 2009/2009, de 23 de diciembre.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o de la solicitud de Licencia, según el supuesto de intervención al que la apertura esté sometida.

Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

2.1. La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

2.2. La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

2.3. La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las instalaciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

2.4. La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el párrafo primero de éste artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

2.5. El cambio de titularidad del establecimiento.

2.6. Reapertura de actividades de temporada o de actividades no permanentes, por reinicio de la misma actividad.

2.7. La comunicación previa a la puesta en funcionamiento de actividades y servicios sujetos al régimen de actuación comunicada, conforme al citado Reglamento de Servicios.

2.8. La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad para la que se realizará la preceptiva comunicación previa.

2.9. El cambio de responsable en las actividades en la que realizará la preceptiva comunicación previa, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta, siempre que la actividad, establecimiento y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3.- Se entenderá por establecimiento de negocio, industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine a vivienda, y que:

3.1. Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de construcción, comercial y de servicios de cualquier tipo.

3.2. Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, redes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades financieras o jurídicas, escritorios, oficinas, hostings, despachos, bufetes o estudios, siempre que precisen de alguna instalación técnica o mecánica.

#### Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, titulares o responsables de la actividad que se pretende iniciar, resulten afectados o se beneficien o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, que presenten comunicación previa.

En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores titulares de la Comunicación Previa y Declaración Responsable, o, en su caso, de la solicitud de licencia presentada ante el Ayuntamiento.

#### Artículo 4º. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la reiterada Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa la suma de una cantidad fija más otra cantidad que se determinará en función de los metros cuadrados de superficie útil de los inmuebles destinados al desarrollo de la actividad y del emplazamiento del mismo.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se exigirá por unida de local y conforme a la siguiente tarifa.

##### A) Cuota tributaria.

Dimensiones locales	Actividades inocuas	Actividades clasificadas
Hasta 100 m2	403,80 euros	491,52 euros
100 a 150 m2	432,69 euros	520,41 euros
150 a 200 m2	461,58 euros	549,30 euros
200 a 250 m2	490,47 euros	578,19 euros

A partir de 250 m2, se incrementará la tasa a razón de una hora del Aparejador Municipal (importe de 28,89 euros) por fracciones de 50 m2.

B) Traslado de local, 50% de de la cuota por apertura según apartado A.

C) Cambio de actividad, aunque permanezca mismo local y dueño, 50% de de la cuota por apertura según apartado A.

D) Traspasos y/o arrendamientos, 50% de de la cuota por apertura según apartado A.

E) Variación de razón social de sociedades, 50% de de la cuota por apertura según apartado A.

F) Ampliación de industria, comercio o profesión sin cambiar de local ni de titular se calculará la cuota conforme al apartado A) referente a la superficie total con ampliación y se deducirá el importe satisfecho por la apertura de la superficie anterior; la cuota será la diferencia resultante.

#### Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones en esta tasa que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

#### Artículo 8º. Devengo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- En las aperturas sometidas a comunicación previa y declaración responsable y control posterior, en la fecha de presentación del escrito de comunicación y declaración responsable previas al inicio de la actividad, y art. 71.bis de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- En las aperturas sometidas a licencia o control previo, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura.

- En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna licencia, y en los supuestos que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

2. La obligación de contribuir surge independientemente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de comunicación previa y declaración responsable (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

3. En el caso de las actividades sujetas a comunicación previa y declaración responsable y control posterior, una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le haya practicado las oportunas comprobaciones.

Si el desistimiento se formula antes de que el ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe.

En aquellos supuestos sujetos a licencia o control previo, en los que, en el plazo estipulado en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, no se haya completado la solicitud correspondiente, en caso de desistimiento la cuota a abo-

nar será del 20 por 100 de la que le correspondería abonar en el supuesto de actividades inocuas y del 40 por 100 para las actividades clasificadas. Dentro de dicho plazo, una vez iniciada la actividad administrativa no le afectará de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo.

En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

#### Artículo 9º. Declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de comunicación previa y declaración responsable del inicio de la actividad o, en su caso, cuando se presente el escrito de solicitud de licencia. Los interesados habrán de detallar los datos acreditativos del pago de la tasa.

2.- Si posteriormente se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas para tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el número anterior.

3.- La autoliquidación presentada por el sujeto pasivo será objeto de comprobación posterior. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución correspondiente sobre la licencia de apertura, se practicará, si procede, la liquidación definitiva, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso utilizando los medios y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 24 de mayo de 2012.

La Alcaldesa Presidenta, Carmen María Acosta Acosta.

## TEGUESTE

### ANUNCIO

7751

7380

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan a continuación con expresión de sus datos más significativos así como últimos domicilios conocidos de los denunciados, toda vez que intentada su notificación han sido devueltas por el Servicio de Correos o el Servicio de Notificadores de este Ayuntamiento.

Advertencias: la Instructora del procedimiento es la Funcionaria de esta Corporación Dña. María Montserrat Medina Pérez. Si concurriera alguna de las causas previstas en el art. 13 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en los art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá ser recusada dentro de los 10 días siguientes a la recepción de esta notificación.

\* La competencia para resolver el expediente corresponde al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en los arts. 71.4 del Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

\* Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones.

\* De acuerdo con lo previsto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se advierte al denunciado que los datos personales que se recaben en el curso del presente procedimiento serán incorporados al correspondiente fichero para su utilización por las autoridades competentes a los exclusivos fines de resolverlo.

Pago voluntario de la multa: notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa. En este caso, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador, no siendo posible formular alegaciones. No obstante, la sanción será recurrible ante los Juzgados de lo Contencioso-Admi-